



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200806171

Fecha: 2026-06-08 19:35

Página 1 de 6

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

Bogotá D.C.,

Doctor(a)

FIDEL CARMELO PANTOJA LOPEZ

Apoderado de los Señores

CARLOS ALBERTO ALVAREZ SALINAS

ALEX MAURICIO VEGA CARRASCAL

alvarezsalinas042003@gmail.com

fidelpantoja2@gmail.com

Calle 29 1 – 56 - oficina 310 del banco popular

Montería - Córdoba

Asunto: Respuesta a los Radicados Nos. 20266303177772 y 20266303178182

Respetado(a) Doctor(a)

En atención a las comunicaciones identificadas con los radicados del asunto, en las cuales solicita:

"(...) Descorrer traslado y excepciones 20264200376431 – 20264200487511...

... FORMULA DE ARREGLO

El poseedor de la motocicleta y conductor CARLOS ALBERTO ALVAREZ SALINAS, identificado con cedula de ciudadanía 1.067.853323 expedida en Montería, no niega su responsabilidad y no se rehúsa a pagar, es por ello que solicita se expida un acuerdo de pago por el valor total de la deuda, congelando intereses, con una cuota inicial de dos millones de pesos a la firma del contrato y la suma de un millón de pesos mensuales para los días 30 de cada mes, siempre y cuando se cierre el proceso de su compañero de trabajo ALEX MAURICIO VEGA CARRASCAL, identificado con cedula de ciudadanía 1.067.896.412 expedida en Montería de toda responsabilidad.

EXCEPCIONES DE MERITO

Como quiera que se demuestra a través de documentos y testimonios, la realización de una venta y despojo de posesión de ALEX MAURICIO VEGA CARRASCAL, identificado con cedula de ciudadanía 1.067.896.412 expedida en Montería, a favor de CARLOS ALBERTO ALVAREZ SALINAS, identificado con cedula de ciudadanía 1.067.853323 expedida en Montería, el día 10 de diciembre de 2024, y que para el 30 d marzo de 2025 fecha del siniestro, este ultimo era poseedor y además de ello conductor:

1. Se acepte el acuerdo propuesto CARLOS ALBERTO ALVAREZ SALINAS, identificado con cedula de ciudadanía 1.067.853323 expedida en Montería, no niega su responsabilidad y no se rehúsa a pagar, es por ello que solicita se expida un acuerdo de pago por el valor total de la deuda, congelando intereses, con una cuota inicial de dos millones de pesos a la firma del contrato y la suma de un millón de pesos mensuales para los días 30 de cada mes y se excluya por no existir solidaridad en el asunto a ALEX MAURICIO VEGA CARRASCAL, identificado con cedula de ciudadanía 1.067.896.412 expedida en Montería de toda responsabilidad.
2. Se excluya por no existir solidaridad en el asunto a ALEX MAURICIO VEGA CARRASCAL, identificado con cedula de ciudadanía 1.067.896.412 expedida en Montería de toda responsabilidad, por el despojo de la posesión, inexistencia de solidaridad, por cobro de lo no debido, ya que existen dos procesos por la misma obligación, por la falta de integración de titulo valor.
3. INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES.
4. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA. Si este entidad lograra recaudar por cada proceso separado, el valor perseguido y entre conductor y propietario no existiera comunicación o contacto, quedarían en sus arcas dos pagos por la misma obligación lo que generaría un enriquecimiento sin causa y además de eso ilegal.
5. NULIDAD ABSOLUTA DE TODO LO ACTUADO POR ECISTIR DOS PROCESOS CON LAS MISMAS PRETENSIONES, POR LOS MISMOS HECHOS Y POR LAS MISMAS FUENTES DE OBLIGACION...

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200806171

Fecha: 2026-06-08 19:35

Página 2 de 6

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

... PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES

Poder para actuar

Copia de cedula de mis representados y testigos

Declaración de testigos

Compraventa de la motocicleta

Precedente Jurisprudencial

Actuaciones administrativas (...)”...(sic)

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias, conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015, se permite emitir respuesta integral y de fondo a su petición en los siguientes términos:

Se le informa al apoderado de los peticionarios que, los oficios identificados con los Radicados Nos. 20264200376431 de fecha 23/04/2026 y 20264200487511 de fecha 24/04/2026 conciernen a **COMUNICACION A TERCEROS**, por medio de la cual se le **INFORMA** el inicio y/o apertura de una actuación administrativa; tal como lo establece el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011:

(...)” ARTÍCULO 37. DEBER DE COMUNICAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS A TERCEROS. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, **les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.** (subrayado y negrilla fuera del texto original)

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.” (...)

Teniendo en cuenta lo esbozado, el escrito allegado por usted en el que solicita “EXCEPCIONES DE MERITO” resulta improcedente, toda vez que, esta es una herramienta utilizada en contra del **mandamiento de pago**, tal como lo establece el artículo 831 del Estatuto Tributario:

(...)”

Título VIII - Cobro Coactivo

Art. 831. Excepciones.

Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro, y

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200806171

Fecha: 2026-06-08 19:35

Página 3 de 6

**Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor**

7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

**Parágrafo. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones:*

1. La calidad de deudor solidario.

2. La indebida tasación del monto de la deuda.” (...)

Así las cosas, se reitera que, los Radicados Nos. 20264200376431 de fecha 23/04/2026 y 20264200487511 de fecha 24/04/2026, constituyen una mera comunicación al tercero(s).

Aclarado lo anterior, esta dirección procede a dar respuesta a cada uno de los numerales, como derecho de petición en garantía de los derechos constitucionales al debido proceso y acceso a la información.

Respuesta a las peticiones de los numerales 1, 2, 3 y 4:

Se le informa al apoderado de los peticionarios que, conforme lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, en términos generales ninguna entidad pública puede condonar o perdonar deudas a cargo de personas naturales o jurídicas de derecho privado, por cuanto las obligaciones que aquí se ejecutan corresponden a una renta de destinación específica, es decir, aportes a salud, con amparo constitucional, situación que conlleva a que dentro de los procesos de cobro que adelanta la Administradora de Recursos en Salud – ADRES **exista prohibición de exoneración y/o condonaciones de deudas con sus respectivos intereses**. Razón por la cual no es posible acceder a su petición.

Es importante informarle, que los deudores pueden realizar los acuerdos privados que estimen convenientes.

Ahora bien, es imperioso **enfaticar** que el fundamento normativo en el cual la ADRES se cimentó para dirigir el cobro contra los peticionarios en calidad de propietario y conductor del vehículo implicado, correspondiente a la facultad conferida en el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012 modificado por el artículo 106 del Decreto 2106 de 2019 y el artículo 40 del Decreto 056 de 2015, compilado en el artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016; en tal sentido la Entidad puede repetir **contra el propietario y/o conductor** del vehículo involucrado en el siniestro con el fin de recuperar las acreencias a su favor.

Para el caso en particular, se procedió a consultar la información ante el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT - evidenciando que la propiedad del automotor de placa QDX86F recae en el señor ALEX MAURICIO VEGA CARRASCAL identificado con cédula de ciudadanía 1067896412, para la fecha del accidente acaecido el día 30/03/2025, como se evidencia a continuación:

DOCUMENTO	TIPO DE DOCUMENTO	PROPIETARIO	ESTADO DE PROPIEDAD	ESTADO DEL VEHICULO	FECHA DE INICIO PROPIEDAD	FECHA FIN PROPIEDAD	PLACA
1067896412	Cédula Ciudadanía	ALEX MAURICIO VEGA CARRASCAL	ACTIVO	ACTIVO	29/03/2021		QDX86F

Respecto al siniestro vial que origino la obligación objeto de la presente actuación administrativa, es de tener en cuenta que el artículo 192 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), señala que todo vehículo que transite en el territorio colombiano debe estar amparado por UN SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO- SOAT, así: "**OBLIGATORIEDAD. Para transitar por el territorio**

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200806171

Fecha: 2026-06-08 19:35

Página 4 de 6

Contestar a esta dependencia:

DOP – Determinación del Deudor

nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito. (...). Concordante con el artículo 42 de la Ley 769 de 2002.

En cuanto a la responsabilidad, es oportuno indicar que, al ordenarse el cobro, no se deriva una responsabilidad objetiva, civil o penal, por el contrario, al decir que la obligación recae sobre quien figura ante el Estado como propietario del automotor, se refiere a la responsabilidad administrativa atribuida a quien, incumpliendo su deber legal, permita la circulación de un vehículo que estando a su nombre, no cuente con una póliza SOAT legal y vigente al momento de un accidente de tránsito.

Para el caso en particular, se evidencia según reporte de la plataforma de FASECOLDA que, el vehículo de placa QDX86F, no contaba con el Seguro Obligatorio de accidentes de Tránsito SOAT al momento del siniestro vial acaecido el día 30/03/2025, como se demuestra a continuación:

Numero Poliza	Fecha Inicio	Fecha Vencimiento	Fecha Expedicion	Codigo aseguradora	Tipo Identificacion	Numero Identificacion	Nombres Apellidos	Placa
AT131826462342	28/03/2021	27/03/2022	27/03/2021	AT1318	CC	1067896412	VEGA CARRASCAL ALEX MAURICIO	QDX86F
8901040538201	14/06/2023	13/06/2024	13/06/2023	AT1327	CC	1067896412	ALEX MAURICIO VEGA CARRASCAL	QDX86F
AT13063532919400	12/03/2026	11/03/2027	12/03/2026	AT1306	CC	1067896412	ALEX MAURICIO VEGA	QDX86F

Adicionalmente, al verificar la información reportada por la IPS que presto los servicios de salud, registra la siguiente información del conductor:

Datos del conductor del vehículo				
Primer Nombre	CARLOS	Segundo Nombre	ALBERTO	
Primer Apellido	ALVAREZ	Segundo Apellido	SALINAS	
Tipo Identificación	CC	Número Identificación	1067853323	
Dirección	MZ R LT 4 BARRIO NUEVA BELEN		Teléfono	3113448840
Departamento	CORDOBA	Municipio	MONTERIA	

Se reitera que la actuación administrativa adelantada, se realiza cuando se presenta un accidente de tránsito que involucra un vehículo no asegurado por el SOAT, el Estado a través del entonces FOSYGA, hoy Administradora de los recursos del sistema de seguridad social en salud -ADRES-, asume los gastos **por los servicios en salud** y transporte al centro asistencial, brindados a las víctimas del accidente de tránsito y, **repite el pago contra el propietario del vehículo que haya incumplido la obligación de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT**, de conformidad con lo regulado en el parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016 y el artículo 106 del Decreto 2106 de 2019 que disponen:

ARTÍCULO 2.6.1.4.3.14. Repetición. *Se podrá repetir el pago realizado a las víctimas de accidentes de tránsito, así:
(...)*

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200806171

Fecha: 2026-06-08 19:35

Página 5 de 6

Contestar a esta dependencia:

DOP – Determinación del Deudor

PARÁGRAFO. De conformidad con lo previsto en el artículo 1668 del Código Civil, el Fosyga se entiende subrogado en los derechos de quien hubiere recibido cualquier suma de la Subcuenta ECAT de dicho Fondo por concepto de pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente Capítulo, con ocasión del incumplimiento del propietario del vehículo de la obligación de adquirir el SOAT. No obstante, la persona que conducía el vehículo no asegurado al momento del accidente, será solidaria por todo concepto de responsabilidad que le asista al propietario del vehículo por cuenta del incumplimiento de la obligación de adquirir el SOAT. En estos casos, el Fosyga adelantará las acciones pertinentes contra el propietario del vehículo para la fecha del accidente, encaminadas a recuperar las sumas que haya pagado por los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente Capítulo y contra el conductor si lo estima pertinente. (Negrillas y subrayado fuera del texto)(...)”

En ese orden de ideas, la ADRES reconoció y pagó las reclamaciones a su cargo, **por concepto de servicios de salud** brindados a las víctimas del accidente de tránsito, como consecuencia del incumplimiento de quien tenía la obligación de adquirir el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT vigente, que para el caso en concreto, correspondía al señor ALEX MAURICIO VEGA CARRASCAL, en calidad de propietario del automotor de placa QDX86F al momento del accidente el día 30/03/2025, resultando legítima la actuación administrativa adelantada conforme a la normatividad mencionada. Razón por la cual sus peticiones de los numerales 1, 2, 3 y 4 NO son procedentes.

Respuesta a la petición del numeral 5:

En relación con el argumento por usted planteado sobre la nulidad, es importante aclararle que la resolución de nulidades en el marco del procedimiento administrativo NO hace parte de las competencias funcionales de esta autoridad administrativa, toda vez que en virtud de lo consagrado en el numeral 1º Artículo 155 Título IV – Capítulo II de la Ley 1437 de 2011 señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:
1. De los de nulidad de los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, o por las personas privadas sujetas a este régimen del mismo orden cuando cumplan funciones administrativas. (...)”

Esto obedece adicionalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 238 de la Constitución Política, que implícitamente demarca que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa es quien tiene las facultades de adoptar decisiones que generan efectos sobre los Actos Administrativos, previo señalamiento de los motivos y el agotamiento de los requisitos como puede verse la precitada norma:

"ARTÍCULO 238 — La jurisdicción de lo contencioso administrativo podrá suspender provisionalmente, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial.”

Adicionalmente, se debe precisar que el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, reitera que la competencia para resolver la Nulidad recae en los Jueces, a quienes les corresponde ejercer el Control de Legalidad.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200806171

Fecha: 2026-06-08 19:35

Página 6 de 6

Contestar a esta dependencia:

DOP – Determinación del Deudor

"ARTÍCULO 207. CONTROL DE LEGALIDAD. *Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrearán nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."* (Subrayado fuera de texto original)

Por lo anterior, es clara la improcedencia de la solicitud de nulidad planteada.

Ahora bien, respecto a los documentos aportados como pruebas que corresponden a:

*Poder para actuar
Copia de cedula de mis representados y testigos
Declaración de testigos
Compraventa de la motocicleta
Precedente Jurisprudencial
Actuaciones administrativas*

Se le informa al apoderado de los peticionarios que estos documentos no desvirtúan la obligación a cargo de los obligados. De acuerdo con lo establecido en el marco normativo, deberá presentar copia de la póliza vigente para la fecha del accidente, expedida por la compañía de seguros y/o el certificado de libertad y tradición del vehículo automotor expedido por la autoridad competente en el que se evidencie que para la fecha del accidente no era el propietario del vehículo de placa QDX86F involucrado en el siniestro, ya que son los únicos documentos eximentes de la responsabilidad administrativa generada con ocasión del citado accidente.

De este modo se da respuesta de fondo a su petición y se reitera que la no cancelación de la obligación pendiente conlleva a continuar con el cobro por los medios jurídicos que otorga la ley, con los intereses moratorios y gastos que cause su cobranza. Cualquier información adicional podrá ser elevada al correo electrónico correspondencia1@adres.gov.co.

Cordialmente,



Firmado Digitalmente por
Yasmín Escamilla B.
Directora (E) de Otras Prestaciones

YASMÍN ESCAMILLA B.
Directora (E) de Otras Prestaciones

Revisó: Rafael Enrique Roa Pinzón- Abogado Contratista 
Elaboró: Mónica Murcia Castro- Contratista 
Expediente: ALEX MAURICIO VEGA CARRASCAL C.C. 1067896412 / CARLOS ALBERTO ALVAREZ SALINAS C.C. 1067853323
Anexos: Sin anexos

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737